

echo, si dho. beneficio de los Campos no se ubiere socorrido, so-
bre lo qual tiene entendido el g^o expone haver sobre ello algunas
disputas, y quejas al Magistrado, viendole este en la precision de con-
descender en que algunos Vecinos desagan trigo, y de ellos unas dan
Cada dos Libras de Pan a onze quartos, y otras a diez, pero el que
expone continuando en su buen dero de beneficiar al Comun, y con
especialidad a los Pobres, se obliga a sostenerlo a los diez quartos Ca-
bales tan dar Lib. no alterandolo, y si baxarlo si las Circunstancias
lo exigieren, con tal que la villa delivere g^o las Panaderias que por
costumbre, y obligacion amaran p^a sueldo del publico, recivan el trigo
de las Casas del Exponente, dexandolas en libertad p^a que si alguno
Vecino quisiere dexar de su Cosecha puedan recibirlo, dexarcelo
y venderlo solo al precio de los diez quartos las dos Lib. Cabales
y no en otro Term.^o pues en los insinuados el g^o expone a de te-
ner sueldo al comun, o mas baxo si lo praxe Grano a precio mas
moderado q^o el g^o actualm^{te} tiene. y la v^a enterada Dixo: Que siendo
constante el relato de la anterior expocion, y el beneficio que desde pri-
m^o del corriente a tenido el comun con recibir Cada dos Lib. de
Pan Cabal, a precio de onze quartos, y el g^o aora recibe dandolas un
quarto menos, aora se agrega la amplitud de q^o todo Vecino pueda
a los mismos precios dexar trigo de su Cosecha, y no introducirlo
para esto de otra Parte, anadiendo q^o si las Circunstancias lo exi-
gieren aza baxa en el precio del Pan, en lo q^o mas, y mas se be el
beneficio: De una conformidad a condaxon: Que desde luego se debe
a efecto lo propuesto por el Caballero d^o Fran. Xacra Mateos, con tal
que si algun Vecino quisiere introducir trigo p^a dexar aya
de ser obligado a dar cada un Pan Cabal un quarto meno
de los diez aora oy se obliga a darlo dho. N. d^o Fran. y